IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º. Fundamento

El Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría. Esta titularidad se corresponderá con la que en todo caso certifique la Jefatura Provincial de Tráfico.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en las Jefaturas Provinciales de Tráfico y no haya causado baja en las mismas. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

Artículo 3º. No sujeciones

1. No están sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en la Jefatura Provincial de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

2. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos del impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
b. Los Vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
   Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
c. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
d. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
e. Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kg, y que por construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Plaza Cándido Sarramián, 1 | 26142 Villamediana de Iregua *(La Rioja)* | *Tel.* 941 435 133
ayto@villamedianadeiregua.org | www.villamedianadeiregua.org

f. Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
Cuando desaparezcan algunas de las circunstancias que han servido de base para conceder esta exención, el beneficiario de la misma o la persona que legalmente lo represente están obligados a comunicar a este Ayuntamiento dicha circunstancia, en el plazo de 30 días desde la supresión de la misma.
Se considerarán personas con minusvalía, quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.
Los sujetos pasivos beneficiarios de las exenciones recogidas en los apartados e) y f) de éste artículo no podrán disfrutarlas por más de un vehículo simultáneamente.
Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, así como el grado de minusvalía que les afecte.

g. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e),f) y h) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por este Ayuntamiento se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado precedente, y para cada uno de los supuestos de exención enumerados, por los titulares de los vehículos, deberá solicitarse la exención del impuesto por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, acompañando a la petición escrita los siguientes documentos:

a. En el supuesto recogido en los párrafos e) y f) del apartado 1 el interesado deberá aportar certificado de minusvalía expedido por el órgano competente.

b. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola.

- Fotocopia de la Cartilla Agrícola, según lo previsto en el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.
No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

4. Los vehículos catalogados como históricos al amparo del Real Decreto 1247/95 de 14 de Julio, se les aplicara una bonificación del 100 por cien en la cuota de este Impuesto.

La bonificación tendrá carácter rogado, el titular del vehículo presentará en este Ayuntamiento junto con la solicitud de bonificación:

a. La resolución del órgano competente de que el vehículo está catalogado como histórico.
b. La tarjeta de Inspección Técnica de vehículos correspondiente.

La falta de alguno de los documentos indicados anteriormente producirá la denegación de la bonificación.

Plaza Cándido Sarramián, 1 | 26142 Villamediana de Iregua *(La Rioja)* | *Tel.* 941 435 133
ayto@villamedianadeiregua.org | www.villamedianadeiregua.org

5. Los vehículos disfrutarán, en los términos que se disponen en este apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

a. La bonificación será del 50% en el caso de que se trate de vehículos que utilicen como combustible el gas, que estén homologados de fábrica e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
b. La bonificación será del 50% en el caso de que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas), que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
c. La bonificación será del 75% en el caso de que se trate de vehículos de emisiones cero o nulas (motor eléctrico o de pila de combustible), que estén homologados de fábrica.

Para poder gozar de la citada bonificación en los supuestos previstos en las letras a), b) y c) anteriores, el sujeto pasivo deberá solicitar dicha bonificación aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos anteriores (permiso de circulación y ficha técnica de características del vehículo o equivalente de la misma); y deberá, asimismo, estar al corriente de pago de todos los tributos cuyo periodo voluntario de pago haya vencido en el momento de la solicitud.

El derecho a la bonificación podrá disfrutarse durante los cuatro ejercicios inmediatamente siguientes al de la primera matriculación del vehículo. El ejercicio de la primera matriculación no tendrá la consideración de período bonificable.

6. Tendrán una bonificación del 100 por ciento de la cuota del Impuesto los vehículos que, teniendo una antigüedad igual o superior a veinticinco años, cumplan las siguientes condiciones:

a. Que se trate de vehículos clásicos cuyo titular sea el beneficiario de la bonificación.
b. Que el beneficiario se halle libre de cargas en sus relaciones con este Ayuntamiento.
c. Que el beneficiario acredite su pertenencia a un club o asociación que entre sus objetivos persiga la promoción o conservación de estos vehículos.
d. Que la bonificación sea solicitada por el titular del vehículo.

A los efectos de aplicación de esta bonificación el apartado a) indicado anteriormente, no será exigible en aquellos vehículos cuya antigüedad sea igual o superior a 50 años.

Los años de antigüedad de los vehículos se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

7. Con carácter general la concesión de exenciones se otorgará si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute, y siempre que el vehículo esté dado de alta en la Jefatura Provincial de Tráfico a nombre del beneficiario.

8. Para el disfrute en el ejercicio de las bonificaciones previstas en esta ordenanza, la solicitud de reconocimiento inicial deberá presentarse durante los meses de enero y febrero, ambos inclusive. Las solicitudes presentadas una vez finalizado dicho plazo surtirán efectos, en su caso, a partir del período impositivo siguiente, siempre que en la fecha de devengo concurran los requisitos exigidos y se mantenga vigente el derecho a la bonificación.

Plaza Cándido Sarramián, 1 | 26142 Villamediana de Iregua *(La Rioja)* | *Tel.* 941 435 133
ayto@villamedianadeiregua.org | www.villamedianadeiregua.org

Una vez reconocida, la bonificación se aplicará de oficio en los ejercicios sucesivos por el tiempo que proceda, sin necesidad de reiterar la solicitud, mientras se mantengan las circunstancias y los requisitos que justificaron su concesión.

Artículo 5º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible estará determinada:

a. Para los turismos y tractores, por el número de caballos fiscales que tengan.
b. Para los camiones, remolques y semirremolques, por la carga útil que posean, expresada en kilogramos.
c. Para los autobuses, por la capacidad de los mismos expresada en el número de plazas que posean.
d. Para las motocicletas, por los centímetros cúbicos de potencia.

Artículo 7º. Cuota tributaria

1. Las diferentes cuotas del presente Impuesto, correspondientes a cada una de las clases de vehículos serán el resultado de multiplicar las tarifas básicas establecidas en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales por el coeficiente 1,40. Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las cuotas serán las siguientes:

TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	17,67 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,71 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,71 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	125,45 €
De 20 caballos fiscales en adelante	156,80 €

AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	116,62 €
De 21 a 50 plazas	166,09 €
De más de 50 plazas	207,62 €

CAMIONES:

Plaza Cándido Sarramián, 1 | 26142 Villamediana de Iregua *(La Rioja)* | *Tel.* 941 435 133
ayto@villamedianadeiregua.org | www.villamedianadeiregua.org

De menos de 1.000 Kg de carga útil	59,19 €
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	116,62 €
De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	166,09 €
De más de 9.999 Kg de carga útil	207,62 €

TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	24,74 €
De 16 a 25 caballos fiscales	38,88 €
De más de 25 caballos fiscales	116,62 €

REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	24,74 €
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	38,88 €
De más de 2.999 Kg de carga útil	116,62 €

OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	6,19 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,19 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	10,60 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	21,21 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c	42,41 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	84,81 €

2. Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a. Se entiende como turismo el automóvil especialmente concebido y construido para el transporte de personas con capacidad hasta 9 plazas, incluido el conductor.
   Los vehículos tipo "monovolumen" y los "todo terreno", tributarán siempre de acuerdo con la calificación que figure en su ficha técnica.
   Los vehículos no definidos como turismos, autobuses, tractores, remolques, semirremolques, ciclomotores o motocicletas tributarán de acuerdo con la tarifa de camiones.
b. Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 Kg., en cuyo caso tributarán como camión.
c. En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
d. Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

Plaza Cándido Sarramián, 1 | 26142 Villamediana de Iregua *(La Rioja)* | *Tel.* 941 435 133
ayto@villamedianadeiregua.org | www.villamedianadeiregua.org

3. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará a los efectos de su tarifación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

4. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se calcula de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 8º. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición del vehículo. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un Compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

7. Los sujetos pasivos habrán de satisfacer el impuesto en el Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo.

Artículo 9º. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Villamediana de Iregua cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

2. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del Impuesto.

3. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Plaza Cándido Sarramián, 1 | 26142 Villamediana de Iregua *(La Rioja)* | *Tel.* 941 435 133
ayto@villamedianadeiregua.org | www.villamedianadeiregua.org

4. La Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará la transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquél en que se realice el trámite.

5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del de cada ejercicio.

En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Rioja y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. Previamente a la solicitud a que se refiere el apartado 1 de este artículo los interesados deberán presentar en este Ayuntamiento la correspondiente declaración de alta.

7. En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio en que se produjo la sustracción por trimestres naturales.

El titular deberá, en este caso, solicitar ante la Jefatura Provincial de Tráfico la baja temporal de su vehículo, requisito sin el cual no se producirá la baja en el impuesto.

La recuperación del vehículo motivará a que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

1. Los vehículos que se encuentran depositados en los Almacenes Municipales, habiendo existido expresa renuncia a favor de este Ayuntamiento de los titulares correspondientes, causarán baja en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, una vez aceptada dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha de la indicada renuncia con aplicación del prorrateo señalado anteriormente. En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren embargados, implicados en hechos de tráfico y/o sometidos a procedimientos judiciales.

Artículo 10º. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y según el calendario fiscal que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Plaza Cándido Sarramián, 1 | 26142 Villamediana de Iregua *(La Rioja)* | *Tel.* 941 435 133
ayto@villamedianadeiregua.org | www.villamedianadeiregua.org

DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirá la normativa vigente y las disposiciones que en su caso se dicten.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente ordenanza corresponde al Texto Refundido incorporadas las modificaciones conforme a los acuerdos y publicaciones que a continuación se relacionan:

Aprobación Provisional: Pleno 28-9-1989
Publicación en BOR 120 y 122 de 5 y 10-10-1989
Aprobación Definitiva: Pleno 28-9-1989
Publicación en BOR nº 151 de 16-12-1989.
Modif. Acuerdo Plenario de 3-12-1992
Publicado en BOR nº 21 de 18-2-1993. (Coeficiente 1,06).
Modif. Aprobación Pleno de 13-11-2000
Provisional publicada en BOR nº 144 de 18-11-2000.
Publicada la definitiva en BOR nº 5 de 11-1-2001. (Coeficiente 1,1).
Modif. Aprobación Pleno de 25-1-2001
Provisional publicada en BOR nº 131 de 1-11-2001.
Publicada la definitiva en BOR nº 156 de 29-12-2001. (Coeficiente 1,13).
Modif. Aprobación Pleno de 7-11-2002
Provisional publicada en BOR nº 139 de 16-11-2002.
Publicada la definitiva en BOR nº 158 de 31-12-2002. (Coeficiente 1,16).
Modif. Aprobación Pleno 06/11/2003
Publicado en BOR nº 140 de 13/11/2003
Aprobación Definitiva: en BOR nº 160 de 30/12/2003 (Coeficiente 1,19).
Modif. Aprobación Pleno 04/11/2004
Publicado en BOR nº 149 de 20/11/2004
Aprobación Definitiva en BOR nº 7 de 13/01/2005 (Coeficiente 1,23).
Modif. Aprobación Pleno 27/10/2005
Publicado en BOR nº 146 de 5/11/2005
Aprobación Definitiva en BOR nº 167 de 20/12/2005 (Coeficiente 1,27).
Modif. Aprobación Pleno 20/10/2016
Publicado en BOR nº 148 de 23/12/2016
Modif. Aprobación Pleno 05/05/2022
Publicado en BOR nº88 de 10/05/2022
Aprobación Definitiva publicada en BOR nº129 de 07/07/2022 (Artículo 4.5).
Modif. Aprobación Pleno 09/09/2026
Publicado en BOR nº177 de 15/09/2026
Aprobación Definitiva publicada en BOR nº212 de 03/11/2026

Plaza Cándido Sarramián, 1 | 26142 Villamediana de Iregua *(La Rioja)* | *Tel.* 941 435 133
ayto@villamedianadeiregua.org | www.villamedianadeiregua.org